



ORDEN 6154/2025, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ POR IMPORTE DE 2.671.885,29 EUROS, DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LAS CANTIDADES DEJADAS DE PERCIBIR POR APLICACIÓN A LOS ESTUDIANTES DE LAS BECAS MINISTERIALES DE MATRÍCULA Y DE LAS BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL PAGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS EN EL CURSO 2024-2025.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 55.1 que *“las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a lo establecido en esta ley orgánica y asegurar la consecución de los objetivos en ella previstos”*.

Entre los ingresos que corresponden a las universidades públicas, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, determina en su artículo 57.4.b), lo siguiente: *“Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos”*.

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

La principal manifestación de exenciones y reducciones en materia de precios públicos universitarios la constituyen las becas de matrícula y las bonificaciones y exenciones en el pago de los precios públicos universitarios.

En este sentido, de los artículos 17 y 26 del Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid, se desprende que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado no estarán obligados a pagar el precio por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Así pues, la Comunidad de Madrid, a la que el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluyendo la educación universitaria, está obligada a compensar a las universidades públicas el denominado "tramo autonómico" de las becas de matrícula y de las bonificaciones y exenciones en el pago de los precios públicos universitarios.

En el caso de las becas ministeriales de matrícula, de acuerdo con el artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, procede atender las liquidaciones correspondientes al tramo autonómico de compensación de precios de matrícula, curso académico 2024-2025, de la convocatoria publicada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, mediante Resolución de 13 de marzo de 2024 de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024-2025 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios. Su coste será financiado conjuntamente por el Estado y las Comunidades Autónomas en la forma que se indica en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025.

Por lo que respecta a las bonificaciones en el pago de los precios públicos universitarios, aunque puedan tener su origen en normas estatales, en la medida en que la Comunidad de Madrid tiene atribuida la gestión de los precios públicos universitarios, le corresponde asumir el pago de la compensación a las universidades públicas por el menor importe ingresado por los alumnos que se acogen a dichos beneficios, tal y como se recoge en el Decreto 43/2022, de 29 de junio.

En este contexto, la Universidad de Alcalá, mediante certificación del Rector ha dejado de percibir durante el curso académico 2024-2025, en concepto las becas ministeriales de matrícula y de las bonificaciones y exenciones en el pago de los precios públicos universitarios una cuantía total de 2.671.885,29 euros.

Se han recibido las certificaciones y los listados nominativos aportados por la Universidad de Alcalá respecto a los beneficiarios de exenciones y bonificaciones derivadas por los conceptos de familias numerosas, discapacidad, ingreso mínimo vital, matrículas de honor y premios extraordinarios de bachillerato, víctimas del terrorismo y de violencia de género; así como de los beneficiarios de los precios de matrícula correspondientes a la convocatoria publicada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el curso 2024-2025.

El artículo 4.5 b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan dispuestas por normas de rango legal.



Por otra parte, la Orden 5805/2024, por la que se modifica la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, incorporó entre las líneas de actuación en el área de universidades, la compensación a las universidades públicas por el descenso de recaudación por las cantidades dejadas de percibir por aplicación a los estudiantes de las becas ministeriales de matrícula y de las bonificaciones y exenciones en el pago de los precios públicos universitarios.

Asimismo, la Universidad de Alcalá ha presentado declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden ser beneficiario de ayudas, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Consejo de Gobierno ha autorizado un gasto por importe de 2.671.885,29 euros para financiar en el año 2025 la concesión directa de una subvención a la Universidad de Alcalá, destinada a la compensación de las cantidades dejadas de percibir por aplicación a los estudiantes de las becas ministeriales de matrícula y de las bonificaciones y exenciones en el pago de los precios públicos universitarios, correspondiente al citado curso 2024-2025.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, sobre la garantía de la suficiencia financiera con la que Administraciones Públicas han de dotar a las universidades; y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 41.I) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en relación con el artículo 4.5.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO:

Primero. Conceder a la Universidad de Alcalá una subvención directa por importe de 2.671.885,29 euros destinada a financiar la compensación por las cantidades dejadas de percibir por aplicación a los estudiantes de las becas ministeriales de matrícula y de las bonificaciones y exenciones en el pago de los precios públicos universitarios en el curso 2024-2025.

La subvención se imputa al subconcepto 45209 "*Universidades Públicas: otras actuaciones*" del Programa 322C "*Universidades*" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.



Segundo. El libramiento de la totalidad del importe concedido se realizará mediante un único pago, una vez notificada la presente orden, sin necesidad de presentación de aval bancario o garantía alguna.

Con carácter previo al pago de la ayuda, la Universidad de Alcalá deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo cual:

- a) Respecto del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá presentar un escrito, firmado por persona legalmente autorizada, en el que autorice de forma expresa a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para la consulta de sus datos tributarios.

En caso de que no autorice dicha consulta, deberá presentar el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones.

- b) Respecto del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades consultará por medios electrónicos dicho cumplimiento.

La Universidad de Alcalá podrá oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar mediante la presentación de un escrito firmado por persona legalmente autorizada. En este caso, será necesaria la aportación del correspondiente certificado acreditativo de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

De conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Tercero. La Universidad de Alcalá deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.



La universidad está obligada, en relación con las actuaciones de verificación y control, a conservar y custodiar a disposición de las citadas instancias de control, los originales de todos los documentos justificativos relacionados con los gastos efectuados.

Cuarto. En lo no previsto en esta orden, será de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como la restante normativa de desarrollo en materia de subvenciones públicas.

Quinto. Una vez notificada la presente orden, la Universidad de Alcalá desistirá de cualquier actuación en vía contencioso-administrativa que haya iniciado o que tuviera previsto iniciar con el fin de reclamar judicialmente la compensación por los conceptos ahora compensados.

Sexto. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: VICIANA DURO EMILIO
Fecha: 2025.12.22 18:00

Emilio Viciano Duro

